

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 146.

Según me comunica el Alcalde de Gallinero, se halla recogida en dicha localidad una res caballar, pelo castaño oscuro, hierro en la nalga izquierda, al parecer es un ocho, estrella pequeña en la frente y alzada pequeña, herrada de las cuatro extremidades, lleva collar y crin recortada, tiene un cabezón de cuero y edad cerrada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Gallinero a la venta en pública subasta de la referida res caballar, en la forma que

determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 27 de Mayo de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 147.

Según me comunica el Alcalde de Muriel Viejo, se halla recogida en dicha localidad una res caballar, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, crin bien arreglada recortada, al parecer de unos seis años, alzada unas siete cuartas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Muriel Viejo a la venta en pública subasta de la referida res caballar, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 27 de Mayo de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Núm. 531.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda, dando traslado de la Real orden de dicho Departamento de 25 de Febrero último, declarando de utilidad general y muy espe-

cialmente para los funcionarios de Hacienda, la obra de D. José Antonio Pérez y D. Luis Marcos Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial de segunda, respectivamente, consistente en una recopilación de cuantas disposiciones legales regulan la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria:

Resultando que en la mencionada Real orden se dispone: que la publicación de dicho libro se considere como mérito relevante y nota favorable para sus autores en su carrera, que será anotada en los expedientes personales de los interesados, como mención honorífica, a los efectos prevenidos en el artículo 53 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que atendida la utilidad que pueda tener la repetida obra para las Diputaciones y Ayuntamientos, se remita un ejemplar a la Dirección general de Administración de este Ministerio, a los efectos que ésta estime oportuno.

Considerando que el propósito de los Sres. Gómez Pérez y Marcos, autores de la publicación de que se trata, limitase a reunir en un solo volumen toda la legislación vigente sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que tiende a la perfección del mecanismo fiscal, con sus numerosas normas, disposiciones aclaratorias y reglas de interpretación reflejadas en la ley Reguladora, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 y dictadas para la mejor inteligencia de cuantos organismos y personas están interesados en el conocimiento de las mismas:

Considerando que, atendidas estas circunstancias y la de haberse consagrado exclusivamente la obra, según afirmación de los propios autores, a una labor escuetamente de ordenamiento y de recopilación, sin apreciaciones de crítica ni comentarios doctrinales, alejan toda duda respecto de la conveniencia de declarar de utilidad la publicación de que se trata, por lo que ha de facilitar el estudio y aplicación en tan importante materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar también de utilidad para las Diputaciones provinciales y para los Ayuntamientos la obra publicada por los Sres. D. José Antonio Gómez y D. Luis Marcos acerca de la contribución de la riqueza mobiliaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929. —MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

Núm. 620.

Ilmo. Sr.: Vistos los diferentes escritos elevados a este Ministerio en súplica de que los certificados médicos que están obligados a presentar para su enrolamiento los tripulantes de los barcos queden exentos de todo reintegro en vista del gasto que supone para los interesados, toda vez que un mismo tripulante desembarca para embarcar nuevamente, en algunos casos, varias veces durante el mes, suponiendo un gasto excesivo el proveerse en cada caso del correspondiente certificado médico:

Considerando que en los certificados médicos oficiales no puede prescindirse del reintegro de los mismos, ya que privaría a la Hacienda de uno de sus legítimos ingresos, como también al Colegio de Huérfanos de la clase médica, y con el fin de armonizar los intereses de los tripulantes con el cumplimiento de una disposición sanitaria que salvaguarde la salud de a bordo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los certificados médicos de que han de proveerse los tripulantes de los barcos para ser enrolados en los mismos se les dé la validez de un plazo de seis meses, durante cuyo plazo solamente será visado por la autoridad sanitaria del puerto en donde embarquen nuevamente, y cuyo visado será, así como el reconocimiento médico, completamente gratuito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1929. —MARTÍNEZ ANIDO.— Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 670.

Ilmo. Sr. Próximas las fechas en que, reglamentariamente, varios Colegios de Abogados y de Procuradores deben proceder a la renovación de sus Juntas de gobierno o directivas, y estando en estudio la reorganización de todos los elementos que cooperan en la administración de Justicia, entre los cuales están las Corporaciones antes nombradas, que el Gobierno tiene el decidido propósito de implantar en breve plazo, es vista la conveniencia de suspender las renovaciones indicadas, ya que parece natural que, cuando las reformas se implanten, se designen en la forma que entonces se acuerde los nuevos organismos directivos de los Colegios expresados; y que si ahora se efectuase su renovación, la ges-

ción de los electos resultaría ineficaz por el corto período al cual habría de referirse; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde la fecha de la presente Real orden queden en suspenso los preceptos estatutarios y reglamentarios de los Colegios de Abogados y de Procuradores sobre renovación de cargos en sus organismos directivos o de gobierno, no haciéndose ninguna nueva designación y continuando cuantos colegiados constituyen actualmente los expresados organismos en el ejercicio de sus respectivos cargos, hasta que se implanten las reformas en estudio relativas a la administración de Justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1929.—PONTE.—Sr. Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos

(Gaceta del día 18 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Núm. 166.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas de varias Jefaturas de Obras públicas provinciales, en las que participan que muchas de las prohibiciones que establece el reglamento de Circulación urbana e interurbana no se establece en las mismas sanción alguna para poder ser castigada, dando lugar en los casos de denuncias de no poderse establecer la multa correspondiente al caso denunciado:

Resultando que el art. 4º del citado reglamento dispone que «éste no anula los de los generales de Policía y Conservación de carreteras y Circulación de vehículos con motor mecánico, sino aquellos preceptos que sean opuestos al primero de modo claro y explícito, y para las sanciones por infracciones cometidas en casos análogos se aplicarán siempre las consignadas en éste»:

Resultando que se halla a la aprobación de la Superioridad las rectificaciones y aclaraciones que se propone en el citado reglamento de Circulación urbana e interurbana:

Considerando que no pueden demorarse las resoluciones de las denuncias presentadas y que se presenten hasta la publicación del reglamento definitivo de Circulación urbana e interurbana por los quebrantos que se les origina a los denunciados, como también para evitar estancamientos de expedientes en las Jefaturas de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que interin no se publique con carácter definitivo el reglamento de Circulación urbana e interurbana, toda infracción a las disposiciones de este reglamento que no esté castigada con sanción expresa en el mismo se multará con diez pesetas (10), y que debido a la generalidad de esta disposición que se publique la misma en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1926.—BENJUMEA.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Autorizado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Mayo actual para cubrir por oposición dos plazas de Auxiliares de primera clase de Administración civil (Mecanógrafos) que existen vacantes en la Sección afecta a esta Junta, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas y la gratificación de 1.200 pesetas en caso de duplicidad de trabajo, se convoca a la correspondiente oposición, con arreglo a las disposiciones vigentes, una plaza para los acogidos a los beneficios del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 que regula la provisión de destinos reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y la Armada, y otra plaza a oposición libre para los que reúnan los requisitos que se expresan en esta convocatoria.

Los que deseen tomar parte en una u otra oposición lo solicitarán en instancia separada, debidamente reintegrada, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 12 del mes de Junio próximo; en esta fecha deberán estar en poder de la Junta los estados demostrativos de servicios de los que insten al amparo del aludido Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y conforme determina el artículo 49 de su reglamento.

La edad para tomar parte en la oposición será: para los acogidos al Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, la de veinticuatro años sin exceder de treinta y cinco, y para los de oposición libre, ser mayor de diez y ocho años y no exceder de treinta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria.

Justificar no padecer defecto físico que le imposibilite para desempeñar este servicio, me

dianete certificado facultativo, y acreditar buena conducta y carencia de antecedentes penales, quedando excluidos los que no reúnan estas condiciones.

Transcurrido que sea el plazo concedido para tomar parte en la oposición, la Junta examinará todas las instancias presentadas y acordará la admisión de los que hayan cumplido los requisitos que se exigen, publicándose en la *Gaceta de Madrid* dentro de los cinco días siguientes la relación de aquéllos, indicándose la fecha y lugar en que hayan de tener efecto los ejercicios, que no será antes de transcurrido un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria.

Todos los solicitantes que hayan sido admitidos a la oposición deberán ingresar en la habilitación de esta Junta la cantidad de 20 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, antes de la fecha que se señale para el comienzo de los ejercicios, facilitándoseles el correspondiente recibo.

Los ejercicios tendrán lugar en uno de los locales del edificio de la Presidencia del Consejo de Ministros, y serán practicados por los opositores, por el orden en que aparezcan en la relación de admitidos que se publique en la *Gaceta de Madrid*, comenzándose por los acogidos al citado Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y ante el Tribunal constituido por dicha Junta, bastando que estén presentes tres de los señores que la integran y el Secretario de la misma, que lo será a su vez del Tribunal. Para el ejercicio de Mecanografía y Taquigrafía se agregará al Tribunal en concepto de asesor técnico, un Taquígrafo mecanógrafo de la Asamblea Nacional que a este efecto se designará.

Los ejercicios serán dos, y darán principio en el día y hora que se designe por el Tribunal, lo que se hará público en el tablón de anuncios de esta Presidencia, y en el que igualmente se publicarán cuantos avisos y calificaciones formule el Tribunal y que importe conocer a los opositores.

El primer ejercicio será práctico, de carácter eliminatorio, y se compondrá de tres partes: la primera, escribir al dictado, a mano, para acreditar su caligrafía y ortografía; la segunda, ejercicio de velocidad mecanográfica durante diez minutos, copiando un texto que designará el Tribunal. Para este ejercicio podrán aportar los opositores la máquina que deseen, y a los que no lo hicieren se les facilitará una de los sistemas Underwood o Continental; la tercera parte del ejercicio consistirá en la redacción de un documento oficial que determinará el Tribunal, relacionado con los asuntos que se tramiten en la

Junta Calificadora, no pudiendo pasar al siguiente ejercicio los que no obtengan la puntuación mínima de cuatro puntos como nota media del Tribunal, que será la de aprobado.

El segundo ejercicio será oral, y consistirá en contestar durante quince minutos, como máximo, a dos papeletas sacadas a la suerte, relativas la primera a un tema de los 22 que a continuación se enumeran del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926.

Temas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 24, 26, 38, 39, 41, 46, 49 y 50.

La segunda papeleta consistirá en contestar a un tema que comprenderá un capítulo de los 11 que constituyen el reglamento de 6 de Febrero de 1928, dictado para la aplicación del Real decreto-ley antes citado.

A los aspirantes que haciéndolo constar en su instancia deseen acreditar que reúnen la condición de taquígrafos, se les someterá, una vez aprobado el segundo ejercicio, a un tercero, exclusivo de taquigrafía. Este ejercicio consistirá en escritura taquigráfica al dictado, con una velocidad aproximada de 60 palabras por minuto durante cinco minutos del texto que designe el Tribunal, haciendo a continuación del escrito taquigráfico la traducción del mismo, en un plazo de una hora como máximo. La aprobación de este ejercicio acrecerá en un punto a los obtenidos en los ejercicios anteriores.

Cada Vocal podrá otorgar en cada ejercicio de 0 a 6 puntos, precisándose, para poder pasar de uno a otro ejercicio, por lo menos un mínimo de 4 puntos como nota media del Tribunal.

El Tribunal, sumadas las puntuaciones obtenidas por cada opositor, elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros la propuesta de los dos opositores que hayan obtenido las dos mayores calificaciones.

Se pone en conocimiento de los aspirantes que no habrá más que un llamamiento, perdiendo todo derecho el que no se presente al ser llamado, sea cual fuere la causa que alegue.

Madrid, 18 de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta del día 19 de Mayo.*)

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Excmo. Sr.: Disponiendo el reglamento de la Comisaría Sanitaria Central, por Real orden de 10 de Febrero de 1926, en su artículo 9.º, que las Sociedades de asistencia medicofarmacéutica tienen obligación de crear entre sus servicios mí-

animos el de vacunación antivariólica, y estableciendo la base 15 del Real decreto de 12 de Enero del mismo año que los reglamentos de las Comisarias provinciales han de tener por norma el de la Comisaría Central,

Esta Dirección general de Sanidad se cree en el caso de recordar a todos los Presidentes, Directores o Gerentes de Sociedades de asistencia medicofarmacéutica, sean o no de carácter mutualista, la obligación en que se encuentran de prestar a todos sus asociados el servicio de vacunación antivariólica.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1929.—El Director general, A. Horcada.—Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presupuestos.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han remitido a esta oficina copia literal certificada del presupuesto de gastos formado por los mismos, para el ejercicio actual, he creído conveniente excitar el celo de los Sres. Alcaldes que a continuación se expresan, a fin de que cumplan el servicio que nos ocupa dentro del improrrogable plazo de quince días, en evitación de responsabilidades que les serán exigidas con todo rigor.

Ayuntamientos

Abión.	Cabrejas del Campo.
Aguaviva de la Vega.	Cabrejas del Pinar.
Alconaba.	Calderuela.
Alcubilla del Marqués.	Caltojar.
Alcubilla de las Peñas.	Cardejón.
Aldealpozo.	Casarejos.
Aldealseñor.	Castejón del Campo.
Aldehuela de Periañez.	Castilfrío de la Sierra.
Aliud.	Centenera de Andaluz.
Almaluez.	Chaorna.
Arancón.	Cirujales del Río.
Ausejo Cuellar.	Cortos.
Aylagas.	Cuevas de Ayllón.
Baraona.	Cuesta (La).
Barriomartín.	Deza.
Benamira.	Dombellas.
Bliccos.	Duruelo de la Sierra.
Boós.	Espejón.
Borobia.	Espeja San Marcelino.
Bretún.	Estepa de San Juan.
Buimanco.	Esteras de Medina.
Esteras de Soria.	Rebollo de Duero.

Fuencaliente Medina.	Reznos.
Fuentegelmes	Rollamienta.
Fuentes de Agreda.	Romanillos.
Fuentestrún.	Sagides.
Goimayo.	Salinas de Medina.
Herreros.	Salduero.
Hinojosa del Campo.	San Pedro Manrique.
Hoz de Abajo.	Santa Maria las Hoyas.
Huérteles.	Soliedra.
Ines.	Sotillo de Tera.
Iruecha.	Taniñe.
Jaray.	Tardajos.
Losilla.	Tardesillas.
Madruédano.	Tarancueña.
Magaña.	Torlengua.
Matamala de Almazán.	Torrubia.
Matasejún.	Trévago.
Modamio.	Utrilla.
Momblona.	Vaidelagua.
Muedra (La).	Valdemaluque.
Muriel de la Fuente.	Valdenarros.
Muro de Agreda.	Valvedizido.
Nafria la Llana.	Velilla de San Esteban.
Nepas.	Ventosa de la Sierra.
Nograles.	Villar del Campo
Olmillos.	Villar de Maya.
Pedrajas.	Villar del Ala.
Perera (La).	Villares de Soria.
Pinilla del Olmo.	Villasayas.
Piquera de San Esteban.	Villaverde.
Quintanas de Gormaz.	Villanueva de Gormaz.
Quintanas R. de Abajo.	Vinuesa.
Quiñonería.	Yelo.
Rebollar.	

Soria 25 de Mayo de 1929.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Miguel Calvo.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto.

Habiendo sido ordenada por la Superioridad la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de La Vega y Leria, Yanguas, Villar del Río, Huérteles, Ines, Vildé y Caltojar, por corresponderles en el orden reglamentario; se pone en conocimiento del público, que dichos trabajos se llevarán a efecto por las dos comisiones nombradas para tal fin, que están compuestas por los señores siguientes:

Primera comisión.—Arquitecto-Jefe: D. José M.^a Rodríguez Gómez.

Aparejador: D. Diego López Cordero.

Segunda comisión.—Arquitecto: D. Francisco Roca Simó.

Aparejador: D. Victor de la Guardia Murias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los propietarios de fincas urbanas en los citados pueblos, así como sus administradores, inquilinos y propietarios se encuentren notificados y presten el debido apoyo en los trabajos.

Soria 24 de Mayo de 1929.—El Arquitecto-Jefe, José M.^a Rodríguez Gómez.

Ayuntamientos

SORIA

Junta de pueblos del partido judicial.—Convocatoria.

Por circular de 7 de Febrero del año actual, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 18 de 11 del mismo mes, convoqué a los pueblos de este partido judicial para tratar y convenir acerca de los ofrecimientos que pudieran hacerse al Gobierno para la construcción de una cárcel de nueva planta en esta ciudad, sesión que no pudo celebrarse por falta de número.

Posteriormente, y en mi deseo de causar la menor molestia posible a los pueblos del partido, acudí a los Ayuntamientos por medio de circular de 20 del mes indicado que publicó el *Boletín oficial* de 22 del mismo, utilizando el medio de suscripción al mismo objeto de llenar la necesidad sentida de edificar un establecimiento que reuniera las condiciones necesarias para prisión, y señalando un plazo prudencial para que cada Ayuntamiento acordara y me comunicase la cantidad con que hubiera de contribuir; habiéndose recibido tan escaso número de contestaciones que hacían imposible el formar cálculos ni concretar la suma que habría de ofrecerse.

En tal situación, y teniendo en cuenta que la necesidad apremia, que por humanidad debe albergarse al recluso en local que reúna las condiciones necesarias de salubridad e higiene, y otra serie de consideraciones que a nadie se ocultan, se ha decidido esta Presidencia por señalar como ofrecimiento el de 20.000 pesetas que habrán de satisfacerse: 10.000 pesetas por el Ayuntamiento de la capital y otras 10.000 por medio de un reparto entre los pueblos del partido judicial, girado al tipo de 0'261042079 por habitante, tomando como base el censo oficial de población vigente en la actualidad, y cuyas sumas habrán de tener ingreso en la Depositaria de este municipio, tan pronto se les reclame por estar terminado el expediente que haya de formarse y aprobado el correspondiente proyecto y la Superioridad reclame el ofrecimiento de la capital y pueblos, no sometiéndose, por tanto, el presupuesto y repartimiento de las pesetas ofrecidas a una limitación de ejercicio que por anticipado no puede señalarse.

Es tan interesante y de tal urgencia el asunto que ha de ventilarse, que no dudo acudan los Ayuntamientos a la sesión que habrá de celebrarse el día 6 de Junio próximo, a las doce del mismo, en las casas consistoriales de esta ciudad; y dirijo un ruego a las Corporaciones interesadas para que designen representante que a la sesión acuda, a fin de que pueda celebrarse el acto en

primera convocatoria, pues de lo contrario habría de celebrarse al día siguiente y en segunda, y el acuerdo sería válido, cualquiera que fuera el número de concurrentes.

De la resolución que por la Junta se adopte, podrá reclamarse, por cualquiera de los pueblos interesados, para ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por tratarse de materia de presupuestos, a cuyo efecto después de acordado se señalará un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique lo resuelto por la Junta.

Soria 24 de Mayo de 1929.—El Presidente de la Junta, Eloy Sanz.

Repartimiento de 10 000 pesetas girado entre los pueblos del partido judicial para ofrecer como subvención al Estado, al solicitar que por el mismo se construya una cárcel de nueva planta en esta ciudad, adoptando como base para el señalamiento de cuotas el censo de población vigente en la actualidad y contribuyendo el Ayuntamiento de la capital con otra suma igual de 10.000 pesetas para que el ofrecimiento se eleve a 20.000.

PUEBLOS	Población de hecho	Cuota del reparto	
		Pesetas	Cts.
Abejar.....	646	168	65
Abión.....	220	57	43
Alameda.....	307	80	14
Alconaba.....	382	99	72
Aldealafuente.....	329	85	88
Aldealices.....	118	30	80
Aldealseñor.....	183	47	77
Aldehuela del Rincón.....	156	40	72
Aldehuela de Periañez.....	179	46	73
Aldehuelas.....	422	110	16
Aliud.....	275	71	79
Almajano.....	331	86	40
Almarail.....	154	40	20
Almarza.....	542	141	48
Almazul.....	508	132	61
Almenar de Soria.....	637	166	28
Arancón.....	205	53	51
Arévalo de la Sierra.....	232	60	56
Arguijo.....	148	38	63
Ausejo de la Sierra.....	306	79	88
Barriomartin.....	162	42	29
Bliecos.....	201	52	47
Bretún.....	308	80	40
Buberos.....	222	57	95
Buitrago.....	114	29	76
Cabrejas del Campo.....	272	71	
Cabrejas del Pinar.....	578	150	88
Calderuela.....	223	58	21
Camparañón.....	151	39	42
Candilichera.....	559	145	92
Canredondo de la Sierra..	131	34	20
Carabantes.....	319	83	27
Carbonera de Frentes....	138	36	02

PUEBLOS	Población de hecho	Cuota del reparto — Pesetas Cts.	PUEBLOS	Población de hecho	Cuota del reparto — Pesetas Cts.
Carrascosa de la Sierra...	223	58 21	Tejado.....	486	126 87
Castil de Tierra.....	83	21 67	Tera.....	155	40 46
Castilfrio de la Sierra....	230	60 04	Torrearevalo.....	234	61 08
Cidones.....	428	111 73	Torrubia de Soria.....	409	106 77
Cihuela.....	704	183 77	Valdeavellano de Tera...	579	151 14
Cirujales del Río.....	159	41 51	Vega-Lería.....	234	61 08
Cortos.....	114	29 76	Velilla de la Sierra.....	180	46 99
Covalda.....	1.063	277 50	Ventosa de la Sierra.....	159	41 51
Cubo de la Sierra.....	394	102 85	Villabuena.....	301	78 57
Cubo de la Solana.....	584	152 45	Villaciervos.....	518	135 22
Cuesta.....	186	48 55	Villar del Ala.....	189	49 34
Cuevas de Soria.....	269	70 22	Villar del Río.....	350	91 36
Chavaler.....	101	26 37	Villar de Maya.....	287	74 92
Deza.....	1.629	425 24	Villares de Soria.....	320	83 54
Diuste.....	314	81 96	Villaseca de Arciel.....	183	47 77
Dombellas.....	262	68 39	Villaverde del Monte....	235	61 35
Duruelo de la Sierra.....	730	190 56	Vinuesa.....	981	256 08
Estepa de San Juan.....	96	25 06	Vizmanos.....	263	68 65
Fraguas.....	248	64 74	Yanguas.....	617	161 06
Fuentecantos.....	216	56 39			
Fuentelsaz de Soria.....	200	52 21		38.308	10.000
Fuentetoba.....	376	98 15			
Gallinero.....	368	96 06			
Garray.....	381	99 46			
Golmayo.....	175	45 68			
Gómara.....	891	232 59			
Herreros.....	362	94 50			
Hinojosa de la Sierra.....	213	55 60			
Ituero.....	161	42 03			
Ledesma de Soria.....	230	60 04			
Mazaterón.....	337	87 97			
Miñana.....	209	54 56			
Molinos de Duero.....	306	79 88			
Montenegro de Cameros..	387	101 02			
Muedra.....	229	59 78			
Narros.....	201	52 47			
Navalcaballo.....	335	87 45			
Nomparedes.....	179	46 73			
Ocenilla.....	292	76 22			
Oteruelos.....	274	71 53			
Pedrajas.....	274	71 53			
Peñalcazar.....	97	25 32			
Peroniel del Campo.....	328	85 62			
Portelrubio.....	81	21 14			
Portillo de Soria.....	91	23 75			
Póveda.....	215	56 12			
Quintana Redonda.....	835	217 97			
Quiñonería.....	188	49 08			
Rábanos.....	466	121 65			
Rebollar.....	233	60 82			
Renieblas.....	460	120 08			
Reznos.....	343	89 54			
Rcllamienta.....	180	46 99			
Royo.....	778	203 09			
Salduero.....	327	85 36			
San Andrés de Soria.....	467	121 90			
Santa Cruz de Yanguas..	357	93 19			
Sauquillo de Alcazar....	144	37 59			
Sauquillo de Boñices....	176	45 94			
Sotillo del Rincón.....	602	157 15			
Tardajos de Duero.....	376	98 15			
Tardelcuende.....	692	180 64			
Tardeillas.....	121	31 59			

Pesetas.

Importa el precedente reparto girado entre los pueblos del partido judicial de la capital.....	10.000
Cantidad con que el Ayuntamiento de Soria contribuye.....	10.000
Total a ofrecer.....	20.000

Soria 24 de Mayo de 1929.—El Presidente de la Junta, Eloy Sanz.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Medinaceli.

Transferencias de crédito

Almazán.

Padrón de cédulas personales.

Deza.

Relaciones juradas de utilidades.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de la parte real y personal en cada uno de los pueblos siguientes puedan efectuar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio anual de 1929, se hace saber a los contribuyentes, tanto

vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este *Boletín*, presenten en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, conforme previenen los artículos 467 y 473 del Estatuto municipal.

Los contribuyentes que no presenten dichas relaciones, quedan obligados a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación, conforme a lo dispuesto en el art. 478 del referido Estatuto.

Pueblos que se citan.

Arancón.

Fuentelmonge.

Juzgados municipales

MATASEJUN

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y su suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

La dotación de ambas plazas, consiste en los derechos de arancel.

Este municipio consta de 281 habitantes.

Son compatibles las expresadas plazas con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Matasejún 14 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Gabino Hernandez.

FUENTES DE AGREDA

Para su provisión en propiedad, se anuncian las vacantes de los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Dichos cargos serán provistos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 474, 475, 495 y 497 de la ley orgánica del Poder judicial, artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y circular de 9 de Diciembre del mismo año.

Los que se consideren aptos para el desempeño de los mismos presentarán sus solicitudes en el tiempo fijado

Fuentes de Agreda 22 de Mayo de 1929.—El Juez municipal suplente, Manuel García.

VOZMEDIANO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, que se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, se anuncian al público con la única remuneración de los derechos de arancel, y para que los aspirantes presenten sus instancias dentro del plazo de quince días, contados desde el que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Agreda.

Vozmediano 15 de Mayo de 1929. El Juez municipal, Julián Arlegui.

CERBON

Por estar servida la Secretaría de este Juzgado por el del Ayuntamiento sin los requisitos que dispone el reglamento, se anuncia a concurso, por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando las solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Agreda.

Cerbón 16 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Alejo Aguado.

SAN PEDRO MANRIQUE

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso libre por medio del presente edicto, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias, documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Agreda.

San Pedro Manrique 21 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Rafael Munilla.

CABRERIZA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso libre por medio del presente edicto, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, pueden solicitarlas dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Almazán.

Cabreriza 22 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Andrés Calvo.

SORIA.—Imprenta provincial.